



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 123

Lunes 2 de Junio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120, Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelta, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS

Circular

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, ha sido aprobado el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Valverde de la Vera, de esta provincia, por Orden de fecha 10 de Mayo de 1952, cuya copia literal, es como sigue:

«Visto el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias, existentes en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

Resultando: Que a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, y mediante petición del Ayuntamiento interesado, se inició el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), siendo designado para su realización el Perito Agrícola del Estado, don José Luis Ruiz Martín, adscrito a la misma Dirección General.

Resultando: Que, valiéndose de información testifical por carencia de otros antecedentes, se redactó el Proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, durante el plazo reglamentario, siendo devuelto con los informes de precepto y sin ninguna reclamación.

Resultando: Que con fecha 21 de Febrero de 1952, el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz, emite el informe procedente.

Resultando: Que en la tramitación del expediente, se han observado todos los requisitos legales.

Resultando: Que con fecha 5 de Abril del corriente año, fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos, los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935.

Considerando: Que en la realización del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Valverde de la Vera (Cáceres), se han cumplido las

prescripciones determinadas en los 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando: Que según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el Proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación, y siendo los informes del Ayuntamiento y Junta Local Agropecuaria de la Hermandad Sindical favorables a su aprobación.

Considerando: Que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio es, asimismo, propicio a la aprobación del Proyecto, como asimismo el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias, existentes en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª «Colada del Camino de la Barca de Va-verde». — Con anchura comprendida entre una mínima de dos metros y una máxima de diez metros.

2.ª «Colada del Camino de la Barca de Losar». — Con anchura comprendida entre tres y diez metros de mínima y máxima respectivamente.

3.ª «Colada desde las Marradas de la Jara al Coto de Arriba». — De anchura variable, comprendida entre una mínima de dos metros y una máxima de diez metros.

4.ª «Colada del Helechosillo». — De cuatro metros de anchura.

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles de cada una de las Vías Pecuarias, referidas, son las que en el proyecto se mencionan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 10 de Mayo de 1952. — R. Cavestany. — Rubricado. — Al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Cáceres, 28 de Mayo de 1952. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2152

SERVICIO PROVINCIAL

DE GANADERIA

Circular número 61

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el término municipal

de PORTAJE, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Dehesilla»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 20 de Mayo de 1952. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2065

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 62

Habiéndose presentado la epizootia de AGALAXIA CONTAGIOSA en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Monte Coto»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la finca «Monte Coto», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de todos los enfermos, desinfección de las cabrerizas, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres a 23 de Mayo de 1952. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2137

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en

aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 31 de Mayo de 1952. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

CACERES

Señas de los semovientes

Una cordera merina, blanca, cortada las dos orejas por sus extremos.

(4'50 pstas.)

2165

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 103, correspondiente al día 12 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 5 de Abril de 1952 por la que se dan normas para la celebración de la «Fiesta del Libro» y se convocan concursos en conmemoración de la misma.

Ilmo. Sr.: El próximo día 23 de Abril, conmemorativo del fallecimiento del más glorioso de nuestros ingenios, Miguel de Cervantes, se celebrará la «Fiesta del Libro», y es deseo y propósito de este Ministerio que en los actos que en tan señalada ocasión se celebren en el presente año constituyan, por su sentido y esplendor, una manifestación expresiva del afán de difusión del libro y la cultura, que es meta esencial de las actividades de este Departamento. Por ello, y a fin de estimular y recompensar a los Centros, Organismos y particulares que mayor interés han demostrado en estos propósitos, y para que la festividad del día se celebre con la debida solemnidad y resonancia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El próximo día 23 de Abril se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro Español», con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Los Patronatos provinciales para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las Autoridades académicas respectivas, celebrarán en dicho día actos literarios para evocar la vida y la obra de Cervantes y exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas y Populares y exaltar la importancia de la lectura.

Asimismo, y de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas se celebrarán en el indicado día solemnes actos religiosos en sufragio de los escritores muertos en defensa del Glorioso Movimiento Nacional.

2.^a Se autoriza a los citados Patronatos para que, con la colaboración de los Organismos y Autoridades que estimen conveniente, organicen fiestas y cuestaciones públicas con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

3.^a Independientemente de los premios que se establecen en la presente Orden, los Directores y Encargados de las Bibliotecas Públicas concederán un libro, como premio, al lector que más se haya distinguido en el buen uso de la Biblioteca. Estos libros se solicitarán del Servicio Nacional de Lectura, a través del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia donde exista este Organismo, o por medio del Patronato provincial para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, en los demás casos.

4.^a Se establece un premio consistente en un lote de libros por importe de treinta mil pesetas, con cargo al Servicio Nacional de Lectura, y según pedido que formulará el beneficiario, que se adjudicará al Centro Coordinador de Bibliotecas que más se haya destacado en su labor durante el pasado año de 1951.

A tal efecto, todos los Centros Coordinadores de Bibliotecas remitirán a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una Memoria, lo más detalladamente posible, sobre las actividades realizadas y servicios prestados relativos a la difusión del libro dentro de su provincia, aprobada por la Diputación Provincial correspondiente en sesión celebrada al efecto. Estas Memorias se remitirán haciendo constar que son para participar en el concurso de la «Fiesta del Libro».

5.^a Por esa Dirección General de Archivos y Bibliotecas se elevará propuesta de ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en favor del Director del Centro Coordinador de Bibliotecas que resulte premiado conforme a lo dispuesto en la norma anterior, al que asimismo se le adjudicará un premio de tres mil pesetas en atención a la labor realizada al frente del Centro Coordinador.

6.^a Como reconocimiento al interés y atenciones dispensadas por las Diputaciones Provinciales a este Servicio de Centros Coordinadores de Bibliotecas, se concederá la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a aquella Diputación Provincial cuyo Centro Coordinador de Bibliotecas resulte premiado en este Concurso.

7.^a Se establece por este Ministerio un Diploma de Honor con el carácter de «Centro Distinguido», que

se otorgará al Centro Coordinador de Bibliotecas que resulte premiado con arreglo a las condiciones anteriormente expuestas. Podrán, asimismo, concederse estos Diplomas en favor de aquellos otros Centros Coordinadores que se estimen que son acreedores a ello, en atención a la meritoria labor realizada.

8.^a Se convoca un Concurso Periodístico de artículos firmados o sin firmar, publicados en cualquier periódico o revista de la Nación que versen sobre un tema relativo al Servicio Nacional de Lectura y su influencia en la cultura popular.

Estos trabajos deberán publicarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se remitirán por los interesados a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, mediante la presentación, dentro de los diez días siguientes a la expiración del plazo anteriormente señalado, en el Registro General de este Ministerio, en sobre cerrado, bajo lema y con la indicación de Para el Concurso Periodístico de la Fiesta del Libro», acompañado de otro sobre en el que con el mismo lema y la misma indicación figure una instancia del autor en la que se haga constar nombre, apellidos y domicilio del mismo, acompañada de un ejemplar del periódico donde se haya publicado el artículo.

Para este Concurso se concede un premio de tres mil pesetas en favor del autor del trabajo periodístico que resulte elegido.

9.^a Asimismo se anuncia un Concurso Fotográfico, a base de un conjunto de diez fotografías originales por cada autor, en medida no inferior a 21 x 15, y que tendrá como tema «El Pueblo y la Lectura»; con el mismo tema se convoca otro concurso de dibujos en el que cada autor presentará un mínimo de cinco dibujos originales, de medida, modalidad y procedimiento libres.

Los trabajos correspondientes a ambos concursos se remitirán a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la misma forma y condiciones señaladas en el párrafo anterior. Se establecen para estos concursos dos premios de dos mil pesetas cada uno, que se otorgarán, uno para el autor del trabajo fotográfico, y otro para el autor del dibujo o dibujos que resulten elegidos.

10. Los trabajos premiados en los tres concursos que se convocan por la presente Orden pasarán a ser propiedad de este Ministerio, el que, además, se reserva el derecho de poder utilizar todos los restantes trabajos presentados, para celebrar con ellos una Exposición de «Concursos de la Fiesta del Libro», finalizada la cual serán devueltos a los interesados, salvo los originales premiados.

11. Oportunamente por este Ministerio y a propuesta de esa Dirección General serán designados los miembros de los Jurados Calificadores de estos concursos.

12. El importe de los premios señalados para cada uno de los concursos que se anuncian por la presente Orden serán satisfechos con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto octavo «Premios de los Concursos anuales de la Fiesta del Libro».

13. Queda autorizada esa Direc-

ción General para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1952.—RUIZ-JIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

1606

En el «Boletín Oficial del Estado» número 119, del día 28 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 4 de Abril de 1952, sobre reivindicación de títulos y objetos sustraídos por la dominación marxista.

A fin de activar todo lo posible la tramitación de los expedientes sobre reivindicación de títulos, objetos y documentos expoliados bajo dominio marxista, y agotados ya, con exceso, cuantos plazos se han venido concediendo en sucesivas disposiciones desde el año mil novecientos treinta y nueve, parece oportuno dictar algunas normas para simplificar el procedimiento que aplica el Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid—en el que quedó centralizada, con carácter exclusivo, la competencia en materia de recuperaciones—respetando, no obstante, los derechos que a los interesados reconocen las disposiciones vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un nuevo y definitivo plazo de treinta días hábiles para que puedan deducirse peticiones, ante el Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid, sobre títulos valores recuperados gubernativamente que, habiéndose anunciado ya en el «B. O. del E.», no se hayan reivindicado todavía por sus legítimos tenedores. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a la inserción de un último anuncio, que el Juzgado Gubernativo de Madrid publicará en el periódico oficial, indicando las fechas de todos los anteriores, para la mejor orientación de los interesados. Las peticiones se deducirán ante el Juzgado Gubernativo, con expresión de las fechas de los respectivos anuncios y aportación de las pruebas que acrediten el derecho de los reivindicantes.

El Juzgado Gubernativo no podrá admitir, transcurrido el plazo que señala el párrafo precedente, nuevas peticiones de títulos recuperados, subordinándose el ejercicio ulterior de este derecho a las normas que en su día se dicten sobre títulos valores incursos en la presunción de abandono.

Artículo segundo.—El Juzgado Gubernativo de Madrid ultimaré con carácter urgente la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de todos los objetos y bultos con dedicatorias u otros signos que permitan su reivindicación, según dispone el artículo segundo del Decreto de doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Se procurará que estos anuncios tengan la máxima difusión posible, pudiendo formular los interesados las oportunas peticiones, ante el Juzgado Gubernativo, dentro de un plazo no inferior a los treinta días hábiles, siguientes a la inserción de los respectivos anuncios.

Artículo tercero.—Siempre que las descripciones de los escritos reivindicatorios no coincidan con los bultos, objetos o documentos que en los mismos se reclamen, el Juzgado Gubernativo podrá acordar, sin más trámites, la desestimación de las respectivas peticiones, previo dictamen fiscal.

Artículo cuarto.—Los bultos, objetos y documentos, cuya entrega haya sido acordada o se acuerde en lo futuro por el Juzgado Gubernativo de Madrid, sin que los interesados los retiren en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de este Decreto o desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de entrega, pasarán, directa y definitivamente, a la Caja de Restos.

En cuanto a los títulos valores, se estará a lo que previene el artículo primero de este Decreto.

Artículo quinto.—Todas las citaciones emanadas del Juzgado Gubernativo de Madrid tendrán, a partir de la publicación de este Decreto, la consideración de únicas.

Si los interesados no pudieran comparecer personalmente, deberán hacerlo por representación, mediante personas que conozcan por sí mismas los objetos o bultos y puedan facilitar los datos precisos para la reivindicación de que se trate.

No se harán segundas citaciones por ningún motivo.

Artículo sexto.—Las notificaciones que no puedan verificarse en los lugares designados por los reclamantes, debidos a cambios de domicilio o ausencia, se practicarán por edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado», con todos los efectos legales. El mismo procedimiento se aplicará cuando los peticionarios se encuentren en paradero desconocido.

Artículo séptimo.—La incomparencia personal o por representante, así como la falta de cumplimiento, por los interesados, de las diligencias acordadas, se interpretarán como desistimiento tácito, con iguales efectos que si se hubiera formulado expresamente, debiendo hacerse constar así en las citaciones, notificaciones y requerimientos que se practiquen.

Artículo octavo.—El Juzgado Gubernativo podrá dirigirse a cualesquiera Autoridades, Corporaciones, Centros, funcionarios y Entidades públicas o privadas, bien por sí mismo o por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, en solicitud de los datos, antecedentes o informes que sean precisos para resolver los expedientes sobre reivindicación de títulos, objetos y documentos.

Previo acuerdo de dicha Dirección y a través de la misma, podrá utilizar también el Juzgado los servicios de los Profesores Mercantiles u otros Inspectores de la Hacienda pública, para verificar todas las comprobaciones que se consideren necesarias.

Artículo noveno.—Se remitirán a la jurisdicción ordinaria los expedientes contradictorios, a medida que se vayan instruyendo, previo acuerdo inhibitorio, dictado con informe del Fiscal.

La resolución se notificará a los interesados, para que puedan acudir, si lo estiman conveniente, a los Juzgados del orden civil, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, la que se les instruirá de su derecho y del plazo para ejercitarlo.

Los Juzgados ordinarios devolverán al Juzgado Gubernativo de Madrid los expedientes que despachen, con la resolución que en los mismos recaiga, tan pronto como ésta haya adquirido firmeza.



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Abril de 1952.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Domicilio	Población
							Ant.	Post.					
M-42159..	Citroen..	—	—	2	2480	3000	—	—	Para camión de mercancías .	SP.	Francisco Carrión....	Montánchez... Cáceres.	
M-72253..	Mercedes.	129216	129216	9	1854	900	—	—	Para	SP.	Félix Cordero.....	Plasencia . Cáceres.	
M-12492..	F at	11310430	—	2	1050	400	—	—	Para carg.....	P.	Alejandro Rodríguez	V. de Alcántara. Cáceres.	
M-14771..	Studebaker ..	48705	2046619	9	900	1000	—	—	Rubia.....	SP.	Isidro Pérez.....	Plasencia . Cáceres.	
CC-1284..	Oakland .	14621	142742	7	1410	700	—	—	Para.....	SP.	Leopoldo Senso	Montánchez... Cáceres.	
M-64723..	Renault ,	2634	788589	15	1850	1500	—	—	Omnibus.....	SP.	Victoriano Caballero .	Idem	Cáceres.

Cáceres, 5 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1876

También devolverán los Juzgados ordinarios, aunque sin resolver, aquellos expedientes en que no se haya personado ninguno de los peticionarios o lo haya verificado solamente uno de los reclamantes.

Todas las pruebas que, debiendo realizarse ante la jurisdicción ordinaria, requieran el examen o manipulación de los bultos, objetos o documentos recuperados, se efectuarán, precisamente, en los depósitos del Juzgado Gubernativo de Madrid.

La ejecución de las sentencias que dicten los Tribunales ordinarios será de la incumbencia del Juzgado Gubernativo de Madrid.

Artículo diez.—No serán notificadas las declaraciones de caducidad que se acuerden por incomparecencia de los interesados o incumplimiento de las diligencias o trámites que con ellos se entiendan, debiendo prevenirse de tales efectos en las citaciones o requerimientos que el Juzgado Gubernativo dirija a los reivindicantes.

Artículo once.—Las resoluciones denegatorias sobre reivindicación de bultos, objetos o documentos, por falta de identificación o de prueba del derecho alegado, dejarán expedito el camino para el ejercicio de la acción reivindicatoria, reconocida en el artículo segundo del Decreto de veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. El plazo para acudir ante la jurisdicción ordinaria será el de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo, el cual se copiará íntegramente, quedando suprimido el requisito de la certificación que establece el apartado d) del repetido Decreto.

Podrá pedirse reposición de las providencias y resoluciones del expresado carácter, siempre que exista un evidente error de hecho, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de las mismas.

Artículo doce.—Pasarán seguidamente a la Caja de Restos, creada por el Decreto de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve:

a) Los objetos y bultos no exhibibles ni anunciables, a tenor del Decreto de doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y demás disposiciones en vigor sobre esta materia.

b) Los bultos, objetos y documentos anunciados o exhibidos y que no fueron reivindicados oportunamente.

c) Los bultos, objetos y documentos cuyas peticiones de reivindicación hayan sido desestimadas legalmente.

d) Los objetos, bultos y docu-

mentos cuya reivindicación sea denegada en lo sucesivo, con arreglo a las normas vigentes, bien por el Juzgado Gubernativo de Madrid, bien por la Jurisdicción ordinaria.

El contenido de la Caja de Restos recibirá las aplicaciones que determina el artículo primero del referido Decreto de doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, facultándose al Ministro de Hacienda para que estudie y proponga el destino final de los objetos que deban entregarse a la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo trece.—Continuarán en vigor los Decretos de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, así como las demás disposiciones vigentes sobre recuperación de títulos, objetos y documentos, siempre que no se opongan a lo previsto en este Decreto, para cuya ejecución podrá dictar el Ministro de Hacienda las normas que considere necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GOMEZ DE LLANO.

1784

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 4 de Abril de 1952, por el que se deroga el de 22 de Julio de 1948 sobre el Régimen de Subsidios Familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado.

La publicación del Decreto de veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se definió el concepto de funcionarios, empleados y obreros del Estado, a efectos del Régimen de Subsidios Familiares, suscitó dudas respecto a su aplicación, las que se han traducido, a su vez, en ser las dificultades para el percibo del Subsidio por el personal afectado por dicho Decreto.

Como las disposiciones vigentes con anterioridad a aquella disposición parecen suficientemente claras y eficaces en esta materia, se estima conveniente declarar su plena vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deroga el Decreto de veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre el

Régimen de Subsidios Familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

1785

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

D. Félix Guerra Andradas, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Derechos Menores pertenecientes a 1951, de Villamiel, aparece la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Villamiel, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

1.006'42, Domingo Ramos.

313'92, María Luisa Pérez.
1.887'93, Gregorio Mateos Collado.

Hoyos a 7 de Mayo de 1952.—Félix Guerra.

2153

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

Audiencia Territorial

Don Conrado Espín Bregante, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Llerena, a demanda de don Julián Cortés Vicioso, contra don Francisco Fernández Alvarez, sobre reclamación de cantidad, por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia, se dictó la siguiente

SENTENCIA NUM. 83

Cáceres a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Joaquín de Lora y López, don Adolfo Suárez Manteola y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos de juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Llerena, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante don Julián Cortés Vicioso, casado, mayor de edad, albañil y vecino de Llerena, representado en estos autos e instancia, por tener concedido por sentencia firme, los beneficios de pobreza, por el Procurador don Juan Crisóstomo Serrano y Serrano y dirección del Letrado don Amadeo Enriquez González; y de la otra como demandado y apelado don Francisco Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en primero de Marzo del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Llerena, por cuyo fallo desestimando la demanda, absolvió de ella al demandado de la acción que contra el mismo se dirige, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, comparecieron éstas en las indicadas representaciones y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar la oportuna diligencia de vista el seis del actual, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo ponente para este trámite el Magistrado don Joaquín de Lora y López.

Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que los informan; y

Considerando: Que el apelante reconoció, con un amplio carácter de generalidad, en la estipulación 6.^a del contrato de cesión convenido en 17 de Enero de 1947, haber obligado total y definitivamente saldadas sus cuentas con el cesionario y

apelado al recibir las cantidades convenidas como precio en dicho contrato y como este importe ha sido recibido por el apelante, no habiéndose probado la existencia de ninguna otra obligación personal por parte del apelado, procede confirmar la sentencia absolutoria recurrida, en todas sus partes.

Considerando: Lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a las costas producidas en segunda instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y en esta y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de Llerena con fecha primero de Marzo del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, y desestimando como desestimamos la demanda interpuesta por don Julián Cortés Vicioso, debemos absolver y absolvemos a don Francisco Fernández Alvarez, de la acción que contra el mismo se dirige, sin hacer expresa declaración sobre costas en primera instancia, e imponemos las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley, al demandante y apelante don Julián Cortés Vicioso.

Firme que sea esta sentencia, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Joaquín de Lora y López.—Adolfo Suárez Manteola.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala, celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo acordado, expido la presente que firmo en Cáceres a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero, Galo M. Barca.

2106

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Angel Delgado Gregorio.

Y de su representante: D. Santiago Martínez Fornés.—Carranza, número 5, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Cien (100) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jerte.

Términos municipales en que radi-

carán las obras: Aldehuela del Jerte y Carcaboso (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 26-D).

Madrid, 24 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 pstas.)

2141

Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

En telegrama de fecha 26 de los corrientes dispone el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados lo siguiente:

«Queda abierto período petición censado en Comisaría General por parte comerciantes industriales laneros varios efectos párrafo último apartado tercero Orden Presidencia Gobierno veintiuno corrientes «Boletín Oficial» ciento cuarenta y cuatro.»

«Las peticiones se realizarán con el CCD. 24 modelo campaña 1951-52, comprendido oficio-circular número 379 suprimiendo datos incisos segundo y tercero referido modelo.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.—El Jefe provincial del Servicio, (ilegible).

2157

Tesorería de Hacienda

EDICTO

El Sr. Recaudador de Contribuciones de la Zona de Plasencia, comunica a esta Tesorería en oficio de fecha 21 de los corrientes que, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del número 8 del artículo 61 de la Orden de 9 de Diciembre de 1948, que aprobó la Reglamentación del Trabajo del personal Auxiliar de Recaudación, ha decretado la excedencia forzosa del Agente de dicha Zona, D. NICEFORO FERNANDEZ GUERRA, el cual cesa, por tanto, en el ejercicio de su cargo.

Lo que se hace público por medio

del presente para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 28 de Mayo de 1952.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo. 2154

EDICTO

El Sr. Recaudador de Contribuciones de la Zona de Plasencia, comunica a esta Tesorería en oficio de fecha 21 de los corrientes haber concedido a D. JOSE MARIA FERNANDEZ ISASI ISASMENDI, Agente Auxiliar de la expresada Zona, la excedencia voluntaria que determina el artículo 55 de la Orden de 9 de Diciembre de 1948, por la que se aprobó la Reglamentación del Trabajo del personal de Recaudación, cesando, por tanto, en el ejercicio de su cargo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 29 de Mayo de 1952.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo. 2155

Juzgados

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el próximo día 23 de Junio a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta pública con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de los bienes que luego se dirán, embargados al procesado José Carrasco Gómez, en la causa número 117 de 1949; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una viña al sitio Chamorro, de 16 áreas y 82 centiáreas; que linda al Saliente, con viña de Antonio Bermejo, y por los demás aires, con canchallera de los herederos de Juan Lozano López; perialmente ha sido tasada en dos mil pesetas.

Dado en Montánchez a 23 de Mayo de 1952.—José María Crespo.—El Secretario, (ilegible).

(56'70 pstas.)

2134

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el núm. 101 de 1952, por robo.

Catorce mantas de tipo militar, algunas de ellas con las iniciales de F. de J., que ha sido sustraídas del almacén del Frente de Juventudes de esta Capital.

Dado en Cáceres a 24 de Mayo de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva. 2158

IMP. DEPU. GONZ. PERDUELA